

AUDITORÍA OBLIGATORIA

José Enrique Calvo



Una sentencia de la Audiencia Provincial de Salamanca resolvió que siempre que una sociedad nombre e inscriba en el Registro Mercantil a un auditor de cuentas, éste deberá elaborar su informe y depositarse junto con las cuentas anuales en el Registro, independientemente de si la sociedad resulta o no obligada a auditar sus cuentas. Si la compañía no estuviera obligada a auditarse por presentar balance abreviado o de pymes, corresponde a los administradores revocar el nombramiento del auditor y su inscripción en el Registro.

El auditor debería recordar y requerir la información necesaria a la sociedad para elaborar el informe para no incurrir en una falta grave, según establece la Ley de Auditoría.

La sentencia afirma que existe una evidente laguna legal y argumenta que el auditor debe tutelar los intereses legítimos de los socios y de terceros, dado el carácter público de su nombramiento. El criterio de esta sala concuerda con el expresado por el Centro Directivo de los Registros y el Notariado y por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y, en consecuencia, se prevé que este criterio no será rebatido por otro tribunal y que pasará a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico, sentando jurisprudencia.

MÁS IMPUESTOS EN 2014 PARA LOGRAR EL OBJETIVO DE DÉFICIT PÚBLICO

El Impuesto de Sociedades verá numerosas novedades en el marco del cumplimiento del objetivo de déficit público.

El Proyecto de Ley por el que se establecen medidas en materia de fiscalidad medioambiental y también de carácter tributario y financiero, actualmente en tramitación por el procedimiento de urgencia (por lo que puede sufrir modificaciones), incluye novedades importantes para el Impuesto sobre Sociedades. Destacamos las siguientes:

- Supresión de la deducibilidad de las pérdidas por deterioro de cartera (tanto de grupo como no grupo, residentes o no residentes, sean o no cotizadas). Efectos a 1 de enero de 2013.
- Consideración como gastos no deducibles de las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, excepto en caso de transmisión o cese del mismo. Efectos a 1 de enero de 2013.
- Régimen transitorio aplicable a las pérdidas por deterioro de cartera y a las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, generadas en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013, de modo que las pérdidas deducidas con anterioridad también reviertan con el reparto de dividendos por las entidades participadas.
- Inclusión de modificaciones que pretenden la minoración de la renta negativa que se pueda producir con la transmisión de la participación si durante la tenencia de la misma se hubieran percibido dividendos o participaciones en beneficios.



- No aplicación de la exención (art. 22 TRLIS) o de la deducción por doble imposición (art. 31 TRLIS) para las rentas positivas obtenidas en el extranjero a través de establecimiento permanente hasta que se superen las rentas negativas netas que se hubieran integrado en la base imponible en periodos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013.
- Prórroga de las siguientes medidas temporales (mantenimiento de las subidas fiscales que se aprobaron con carácter transitorio y que acabarían en 2013):
 - De los tipos incrementados de los pagos fraccionados para los periodos impositivos que se inicien en 2014.
 - Para los ejercicios 2014 y 2015 de la integración al 25% del importe de los dividendos y rentas netas a las que les resulte de aplicación el art. 21 del TRLIS. También prórroga del importe mínimo del pago fraccionado para grandes empresas.
 - De las limitaciones del 20% y del 40% en relación a las cantidades pendientes de aplicar ►

- ▶ por libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015.
- Para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015 de la limitación en la compensación de bases impositivas negativas (del 25% o del 50% de la base imponible previa) aplicable a las grandes empresas.
- Para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015 de la reducción (del 5% al 1%) del límite anual máximo para la deducción del fondo de comercio financiero, del fondo de comercio adquirido onerosamente y del inmovilizado intangible con vida útil indefinida.
- De la reducción de los límites en la aplicación de las deducciones

- por inversiones para incentivar determinadas actividades (25% y 50% de la cuota íntegra) para los periodos impositivos iniciados en 2014 y 2015.
- En los contratos de arrendamiento financiero se prorroga, para los ejercicios que se inicien dentro de los años de 2012 a 2015, la medida de flexibilización del régimen de tal forma que no es necesario que las cuotas correspondientes a la recuperación del bien tengan carácter constante o creciente.
- Incorporación con carácter definitivo de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos.
- Establecimiento de determinadas obligaciones de suministro de información de relevancia tributaria por las entidades comercializado-

ras establecidas en España que realicen la comercialización de instituciones de inversión colectiva, españolas o extranjeras, mediante la utilización de cuentas globales.

Hacienda, por su parte, obligada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE del pasado 17 de enero, estudia la subida del IVA sanitario del 10% al 21% (afectará a material, equipos e instrumental sanitarios que sólo puedan utilizarse para diagnosticar, tratar o curar enfermedades).

También a instancias de Bruselas aplicará el tipo del 21% a los documentos notariales que hasta ahora estaban exentos por considerarlos servicios financieros (hipotecas, préstamos personales, créditos y garantías, compraventa de acciones y servicios sobre derivados, futuros y otras obligaciones).

LEGAL

CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA LEY DE TASAS

La aprobación de la conocida Ley de Tasas Judiciales el pasado año 2012 no estuvo exenta de polémica y reacciones en contra por parte de varios colectivos y colegios profesionales. A día de hoy, casi un año después de su entrada en vigor, la controvertida norma sigue suscitando críticas, como lo demuestra la reciente cuestión de inconstitucionalidad planteada contra la referida ley por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

En el auto los magistrados exponen que, si bien el pago de una tasa para sufragar el elevado coste de la justicia no es inconstitucional, sí que lo serían las consecuencias derivadas de la falta de pago si con ello se obstaculiza o impide el acceso a la justicia y la obtención de la tutela judicial efectiva como prevé la Constitución. Dichas trabas de acceso a la justicia son tildadas por la sala de "innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad", ya que no existe proporcionalidad con el fin perseguido.



La cuestión de inconstitucionalidad planteada por los magistrados expone, además, que el pago de las tasas por parte de las personas físicas no es deducible fiscalmente y, por lo tanto, representa un coste que es enteramente asumido por ellas; en cambio, sí sería deducible, en términos generales, para las personas jurídicas, por lo que la polémica vuelve a estar servida. La vulneración del artículo 31 de la Constitución, que propugna que los principios de capacidad económica, igualdad, equidad y justicia son los que deben presidir todo sistema tributario, es el eje sobre el que gira la cuestión de inconstitucionalidad planteada, cuya resolución, muy probablemente, tampoco quede exenta de reacciones.

LABORAL

TRABAJO A TIEMPO PARCIAL Y JUBILACIÓN

El 2 de agosto se produjo un nuevo retoque en el panorama de las pensiones de jubilación que afecta a la protección de los trabajadores a tiempo parcial. Una sentencia del Tribunal Constitucional considera lesionado el derecho a la igualdad en cómputo de los años necesarios para acceder a la pensión de jubilación para el caso de jornadas a tiempo parcial por el que se necesitaban más años para acceder al derecho. En consonancia con la sentencia, el Gobierno ha adaptado la norma en el sentido de que cada día de trabajo, con independencia de la jornada, se tenga como un día cotizado a efectos de la pensión de jubilación.

A pesar de la reforma, un sector de analistas opina que con los coeficientes reductores y las bases de cotización bajas de estos contratos muchas de dichas futuras pensiones estarán por debajo de las pensiones mínimas fijadas cada año.



JOSEP LLUÍS BONET

PRESIDENTE DE FIRA DE BARCELONA



“La crisis de la economía española ha tocado fondo”

¿Piensa que a partir del tercer trimestre de 2013 puede dejarse atrás la recesión, tal y como apunta algún miembro del Gobierno, y encarar 2014 con un crecimiento apreciable del PIB?

Todos los indicios permiten pensar que la crisis de la economía española ha tocado fondo y se está encarrilando la senda de la recuperación, si bien es muy probable que los efectos sobre el consumo, el mercado de trabajo y las empresas no se perciban con la rapidez que todos deseáramos. Lo que me parece relevante es que estamos apostando por un modelo adecuado, que es el de la economía productiva.

¿Está nuestra economía preparada para competir en los mercados globales? ¿En qué medida Fira de Barcelona puede contribuir a la internacionalización de nuestras empresas, en particular las pymes?

Este país tiene un importante número de empresas innovadoras con proyección internacional que son líderes en su sector, que ya juegan un papel muy importante en la actualidad y lo jugarán aún más en el futuro. Fira de Barcelona contribuye desde hace muchos años a la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas, pero ésta es una actividad que se ha visto acrecentada por la globalización, la aparición de nuevos mercados emergentes y la propia crisis. Fira organiza, capta y celebra grandes salones que para las empresas catalanas y españolas constituyen una magnífica oportunidad de proyectarse al exterior y de establecer sinergias con grandes expositores y

“Hay que valorar los esfuerzos de muchas compañías para estar presentes en otros mercados”

“La marca España no es una abstracción sino la suma de importantes empresas”

compradores internacionales. Pero además, ha puesto en marcha iniciativas para hacer posible que expositores de algunos salones muy relevantes (Piscina, Hostelco, Smart City, Alimentaria, etc.) participen en ferias en el extranjero y encuentren en el exterior sus oportunidades de negocio.

¿No le parece que esta internacionalización se está realizando en algunos casos de forma un tanto reactiva como respuesta al colapso del mercado interior?

No cabe duda que la crisis y la debilidad del mercado interior han contribuido a que muchas empresas acelerasen su proceso de salida al exterior, pero creo que debe valorarse de manera positiva. A pesar de que es bien cierto que la internacionalización es aún una asignatura pendiente para muchas empresas españolas y que debería haberse iniciado hace mucho tiempo, también es verdad que hay que valorar los esfuerzos que están realizando muchas compañías para ponerse al día y estar presentes en otros mercados.

¿Cómo se percibe la marca España en el exterior? ¿Supone este elemento un lastre que dificulta la vuelta al crecimiento?

Es obvio que la crisis económica y financiera, y en algún momento institucional, ha afectado a nuestra imagen exterior. No obstante, dando esto por supuesto, no creo que deba verse la marca España como una abstracción sino como la suma de importantes empresas que son marcas de prestigio en terrenos tan diversos como la alimentación, los transportes, la energía o la moda y una expresión de la potencialidad de nuestra economía productiva. A ellas se unen otras muchas empresas que innovan, generan servicios y productos de calidad, con valor añadido y son competitivas.

En 2016 finaliza su tercer mandato como presidente de Fira de Barcelona ¿Qué retos se fija hasta esa fecha?

En primer lugar debo expresarle mi satisfacción por la demostración de confianza que ha supuesto la renovación de mi mandato y no pienso en términos exclusivamente personales sino de ratificación de la manera de orientar estratégicamente a Fira. Creo que los retos son éstos, precisamente: seguir desarrollando la estrategia de apoyo a las empresas y a los sectores productivos, trabajar por el desarrollo de salones y captación de eventos que sean ejes de conocimiento, innovación e internacionalización y que generen sinergias y oportunidades de negocio. Estoy orgulloso de estar contribuyendo a una Fira de Barcelona más competitiva, más global y más presente en el mundo.

INCENTIVOS FISCALES EN ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN

La Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor ha introducido una reducción en el tipo impositivo a las entidades constituidas a partir de 1 de enero de 2013 que realicen actividades económicas, y que será de aplicación en el primer periodo impositivo en que la base imponible sea positiva y en el siguiente. La base imponible hasta 300.000 euros será gravada al tipo del 15% y el exceso al 20%.

Estas reducciones no se aplicarán en los casos en que la actividad económica se hubiese realizado anteriormente por otras personas o entidades vinculadas o cuando la hubiera ejercido en el año anterior a la constitución de la entidad una persona física que ostente una parti-

cipación en la nueva entidad, directa o indirecta, superior al 50%.

No tendrán la consideración de entidades de nueva creación las que formen parte de un grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Asimismo se reduce la tributación a aquellos contribuyentes, personas físicas, que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013 y determinen el rendimiento con arreglo al método de estimación directa. A estos efectos, se reducirá en un 20% el rendimiento neto positivo declarado en el primer ejercicio en que el mismo sea positivo y el ejercicio siguiente. Se entenderá que inicia una actividad económica cuando no se hubiera ejercido activi-



dad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, sin tener en consideración aquellas en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

No se aplicará esta reducción en el periodo en el que más del 50% de los ingresos procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

El Tribunal Constitucional (TC) ha desestimado la cuestión de inconstitucionalidad promovida en relación a los apartados 2 y 10 del art. 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, confirmando su plena aplicabilidad al entender que no vulneran los principios de legalidad sancionadora ni de proporcionalidad establecidos en el art. 25.1 de la Constitución.

En consecuencia, las partes vinculadas están obligadas a valorar las operaciones a valor de mercado y a documentar las mismas en base a las previsiones del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, soportando de esta forma la carga de la prueba, bajo amenaza de sanción por

el incumplimiento de esta obligación, así como por la cumplimentación con datos inexactos, falsos e incompletos. El TC ha afirmado que no le corresponde comprobar si existe proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones previstas y definidas en las normas del impuesto, considerando que son cuestiones que corresponden a la jurisdicción ordinaria.



CONSUMIDORES

HOJAS DE RECLAMACIONES

El 20 de septiembre finalizó el plazo transitorio de adaptación a la nueva reglamentación (Decreto de la Generalitat de 26 de febrero de 2013) relativa a las hojas oficiales de queja, reclamación y denuncia que han de tener a disposición todas las personas físicas y jurídicas que comercialicen bienes o presten servicios a los consumidores, y cuyo ámbito de aplicación se ha ampliado abarcando a los profesionales liberales sujetos al régimen de colegiación, quedando sólo exceptuados los fedatarios públicos, los centros que impartan enseñanzas regladas y las actividades sujetas a normativa específica en esta materia.

BELLAVISTA

Miembro de INTEGRA  INTERNATIONAL®
Your Global Advantage

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavista-sl.com

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavista-sl.com

MADRID

C/ Capitán Haya 1 - 15º
28020 Madrid - España
Tel.: (34) 91 417 70 86
mad@bellavista-sl.com

Representada en más de 70 países con 193 oficinas

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido, República Checa, República Corea, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

Miembro de Euréseu, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.

www.bellavista-sl.com